

Constancia Secretarial
A despacho de la señora Juez, el presente proceso para su conocimiento, informándole que oportunamente fue contestada la presente demanda y se propusieron excepciones.
Cali, marzo 7 del 2022

AUTO No.419
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Santiago de Cali, marzo siete (7) del año dos mil veintidós (2022).

RADICACION	76001-3110-004-2021-00351-00
PROCESO	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE	WENDY ENEREID COLONIA SARRIA
DEMANDADO	JUAN FERNANDO QUIÑONEZ LUCIO
ASUNTO	TRASLADO EXCEPCIONES

1). Presenta el demandado por intermedio de apoderada judicial, contestación de la demanda y propone dentro de la misma excepciones de mérito.

2). Se recibe escrito de la señora apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual acredita al despacho él envió de la notificación al demandado, para que sea tenido en cuenta en su oportunidad.

Por lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste, el escrito de contestación de la demanda que antecede, para que sea tenido en cuenta en su oportunidad.

SEGUNDO: De las excepciones propuestas por el señor apoderado judicial de la parte demandada, denominados:

INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE LA DEMANDANTE y

A LOS MEDIOS DE PRUEBA.

CORRASELE TRASLADO a la parte demandante por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre ellas y si fuere el caso, subsane los defectos anotados. (Art. 100 y 370 del C. Gral. del P).

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al doctor ALVARO POSSO CASTRO, identificada con la T.P.No.12.559 del CSJ, como apoderado del señor JUAN FERNANDO QUIÑONEZ LUCIO, en los términos del poder que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI

En estado No. _40_ hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.C.).

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ddeb86bb9e627b1884d9219432a839bc209cc5e4995fdfa4b5ea8e4942a1ce02

Documento generado en 07/03/2022 02:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>